

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 18 DE ENERO DE 1916

NUMERO 22

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 31. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HERNANDO LEFVER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N.º.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 27 N.º.

EDITHA A. DE ANDRÉS

EDITHA A. DE ANDRÉS

Oficina: Avenida Central, número 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente concurridos para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

REGAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Haber Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen var al Presidente para hacer peticiones o memoria quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 11.30 a. m. no pudiendo dejar las oficinas las más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistar al Presidente, deberán solicitar al mismo por teléfono o escrito.

El Secretario del Presidente.

RODRIGUEZ A. JIMENEZ

AVISO

A razón de reintitución contándose de balboas el ejemplar, se halla a venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 11 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene el reglamento de la Ley 11 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a R. 0.50 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de reintitución contándose de balboas (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALAMORA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboas (R. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 111 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se declara inusitadamente una porción de terreno..... 200

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 6 de Diciembre de 1915..... 200

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 111 de 1915, de 5 de Noviembre, sobre remoción y nombramiento de escribenes de la Oficina General de Registro de Propiedad..... 200

Decreto número 111 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 200

Decreto número 111 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se restablecen los límites de el Falso de Correos y se declara su nombramiento..... 200

Decreto número 111 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional..... 200

Decreto número 111 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se declara instalada la misma en el mismo Cuerpo..... 200

Decreto número 111 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Fomento..... 200

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 111 de 5 de Agosto de 1915, revoca a un memorial del Sr. Donald Rodolf Young..... 200

Resolución número 111 de 5 de Agosto de 1915, revoca a un memorial del Sr. Luis María Rosero..... 200

Cortes de naturaleza..... 200

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 200

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 200

Solicitud de registro de patente de invención..... 200

Contrato número 22..... 200

A fines oficiales..... 200

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 105 DE 1915

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara inusitadamente una porción de terreno

El Presidente de la República.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 89 del artículo 19 de la Ley 20 de 1913.

DECRETO:

Artículo único. Declárase inusitadamente la extensión de sabanas libres y de terrenos comunes en el Distrito de Antón, comprendida entre los ríos Real, sin más excepción que las porciones de terrenos que pertenecían a los ejidos del Municipio, los ya adquiridos por título legal y los lotes solicitados y medidos por ingenieros autorizados para verificar esa clase de mediciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFVER

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

L. SOSA

ACTA

de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 6 de Noviembre de 1915.

En la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos quince, reunido el Consejo de Gabinete con sus miembros los señores: Presidente de la República, Relaciones Exteriores, Justicia, Tesoro e Instrucción Pública, y el Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

Ejército el señor Presidente que reunía para el objeto designado persona que debía sustituir en el Gran Consejo Electoral a don Juan Carlos, fallecido recientemente, a quien que debía reemplazar, con lo que dan con el parágrafo segundo de la Ley 20 de 1914, sobre elecciones, lo que dice:

"Si la falta absoluta de que el este artículo fuere de algún miembro de miembros del Consejo Electoral de todos sus suplentes, y se halla reunida la Asamblea Nacional, procederá a reemplazar designando por éste, y en defecto de ella, por el Consejo de Gabinete, del número que se determina en el artículo 23. Considerado el asunto por los señores Secretarios, se acordó por unanimidad elegir a don David Alvarado, como miembro principal del Gran Consejo Electoral.

Sin nada más de que tratar, se por terminada la sesión, en la que se firma esta acta por todos que han intervenido en ella.

El Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFVER

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 111 DE 1915

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

sobre remoción y nombramiento de escribenes en la Oficina General de Registro de Propiedad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1.º. Declárase inusitadamente el nombramiento de Escribenes en la Oficina General de Registro de Propiedad, hecho en el señor Juan Rivera y nombra en su reemplazo al señor Manuel Mirones H.

Artículo 2.º. Nómbrase escribenes en propiedad de la misma oficina para completar el número de los establecidos en el Decreto número 1 de 1913, al señor Raúl Chevalier.

Comuníquese y publíquese.

5804

Belisario Porras
Secretario de Gobierno y Justicia
JOAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 172 DE 1915
(DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia al señor Julio G. Coronado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JOAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 173 DE 1915
(DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se restituyen dos puestos en el Cuerpo de Correos y se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Restitúyase en la Agencia Postal de Rocas del Toro y en la Administración Principal de Correo de David, los puestos de Agente eliminados por el Decreto número 174 de 25 de Septiembre del presente año.

Artículo 2º. Nómbrase Ayudante de la Agencia Postal de Rocas del Toro y de la Administración Principal de Correo de David a las señoras Dora M. Aguirre y María Luisa López.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JOAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 174 DE 1915
(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Samuel Dada, Ayudante de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º. Nómbrase a los señores Roberto Smith y José de la Luz Sáenz, por su orden, Escribientes de la Habilitación General del Cuerpo de Policía y de la Comandancia del mismo Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JOAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 175 DE 1915
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional y se declara en uso de sus facultades legales.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Teniente Habilitado de la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional al señor Aparicio Hernández.

Artículo 2º. Nómbrase Subteniente del Cuerpo de Policía al señor Salomón H. Concha, con el encargo de prestar servicio de Habilitado en la Sección Tercera (Rocas del Toro).

Artículo 3º. Por renuncia aceptada al señor José J. Rodríguez, J. del pte. de Escribientes de la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, nómbrase en su reemplazo al señor Horacio Méndez.

Artículo 4º. Declárase insubstistente el nombramiento de Escribiente de la Sección Segunda del Cuerpo de Policía Nacional, hecho en el señor Juan G. Lezama, y nómbrase en su reemplazo al señor Anael Adamas.

Artículo 5º. Nómbrase al señor Hilario Vázquez, Escribiente de la Jefatura de la Subsección de Policía de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JOAN B. SOSA

DECRETO NÚMERO 176 DE 1915
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Subsección de Policía de Los Santos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Abona Vivá, Escribiente de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, por el término que dure la licencia concedida al sargento titular.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JOAN B. SOSA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 178

reciada a un memorial del señor Donald Rodolfo Young.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 178. Panamá, 6 de Agosto de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a esta Despacho, por el señor Donald Rodolfo Young, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y que ha cumplido los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Donald Rodolfo Young, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 179

reciada a un memorial del señor Luis María Rosero.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 179. Panamá, 6 de Agosto de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a esta Despacho, por el señor Luis María Rosero, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Luis María Rosero, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Donald Rodolfo Young ha solicitado del Poder Ejecutivo Nacional, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial elevado a mi Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Trinidad, Antillas Inglesas, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, de profesión comerciante y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul Británico y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados el 21 y el 31 de Julio del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere, al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Donald Rodolfo Young, declarándolo ciudadano panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Luis María Rosero ha solicitado del Poder Ejecutivo Nacional, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial elevado a mi Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, soltero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el Honorable señor Presidente

del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados el 26 y 29 de Julio del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere, al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Luis María Rosero, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica de THE N. K. FAIRBANK COMPANY, de Chicago, Illinois, registrada en el país de su origen bajo el número 60,055.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los POLVOS PARA LAVAR de fabricación de las señoras.

La marca consiste en la representación de las palabras **GOLD DUST**, que se aplica a los envases.

GOLD DUST

En 6 receptáculos que contienen los productos, estampándola grabada o bien por medio de marbetes impresos que se adhieren a los envases. Se usa en todos colores y sabores y los envases se reservan para introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se debe dicho.

Al presente me permito acompañar Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos).

Comprobante de que los correspondientes derechos fiscales han sido cubiertos, así como el valor de la inscripción de esta solicitud en la Oficina Central.

Quatro facsimiles y un cliché.

El poder que me faculta para actuar en este asunto hace parte de mi propia solicitud de la fecha respectiva de la marca número 57436, de la misma Oficina.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de THE N. K. FAIRBANK COMPANY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Noviembre de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 4 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y el transcurso noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,
L. SOA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Reñor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se
sirva disponer que en el Despacho a
su muy digno cargo se haga la ins-
cripción de la marca de fábrica
número 105,017, de propiedad de la
Westinghouse Lamp Company de
Bloomfield, New Jersey.

La marca en cuestión sirve para
amparar y distinguir en el comercio
las lámparas eléctricas incandescentes
de fabricación de los solicitantes.
La marca consiste en la representa-
ción de la letra mayúscula «W».



que tiene trazado dentro de cada una
de sus dos extremidades superiores el
contorno de una lámpara eléctrica
incandescente. Las dos extremidades
externas superiores y las dos inferio-
res tocan la circunferencia de un
círculo que es concéntrico con otras
dos circunferencias más grandes; siendo
la circunferencia del círculo más grande,
más gruesa que la de los otros dos
círculos; entre la circunferencia de
los dos círculos más pequeños se
encuentran las palabras «WESTINGHOUSE
LAMP COMPANY, BLOOMFIELD,
N. J.» y dentro del círculo más pe-
queño, arriba de la letra «W», las
palabras «TRADE MARK». Los dos
círculos se insertan expresamente el de-
recho de usarla en todos colores y
tamaños, y de introducir variaciones
en las diferentes partes de que cons-
ta, sin que en nada afecte su carac-
ter distintivo, que es como se debe
expresar.

Al presente me permito acompañar:
Comprobante de haber satisfecho
los correspondientes derechos fisca-
les, y el valor de la inserción de esta
solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha
sido registrada en el país de su ori-
gen (Estados Unidos).

Cuatro facsimiles y un cliché; y
El poder que me faculta para ac-
tuar en el asunto.

La inscripción debe hacerse a nom-
bre y en favor de la Westinghouse
Lamp Company, de Bloomfield, New
Jersey, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Noviembre de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría
de Fomento.—Sección Segunda.
Ramo de Patentes y Marcas.—Pa-
namá, 4 de Diciembre de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL
la solicitud que antecede, y si trans-
curridos noventa días de la fecha de
su primera publicación no hubiere
mediado oposición alguna, se hará el
registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. SOA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

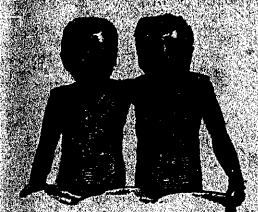
Reñor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosa-
mente se sirva ordenar que en el

Despacho a su muy digno cargo se haga la
inscripción de la marca de fábrica
número 57,430, de propiedad de The
N. K. Fairbank Company, de Chicago,
Estados Unidos.

La marca sirve para amparar y
distinguir en el comercio las ma-
quinas y polvos para lavar, de fabri-
cación de los solicitantes.

La marca consiste en la representa-
ción de dos gamelos, negritos, des-



nudos, que generalmente se presentan
abrazados, es decir, uno con el brazo
derecho por sobre los hombros y al-
rededor del cuello del compañero, y
otro con el brazo izquierdo en la
misma posición al rededor del cuello
del primero. Se usa la marca im-
primiéndola; grabándola o estampán-
dola en los paquetes o adhiriéndola a
ellos ó a los recipientes que contie-
nen los productos, por medio de mar-
betes impresos; y los dueños se reser-
van el derecho expreso de usarla en to-
dos tamaños y colores y de introducir
variaciones en las distintas partes de
que consta, sin que en nada afecte su
carácter distintivo que es como se
debe expresar.

Al presente me permito acompañar:
Comprobante de haber satisfecho
los derechos fiscales correspondien-
tes y el valor de la inserción de esta
solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha
sido registrada en el país de su ori-
gen (Estados Unidos).

Cuatro facsimiles y un cliché; y
El poder que me faculta para ac-
tuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nom-
bre y en favor de The N. K. Fairbank
Company, de Chicago, Illinois, Esta-
dos Unidos de América.

Panamá, 25 de Noviembre de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría
de Fomento.—Sección Segunda.
Ramo de Patentes y Marcas.—Pa-
namá, 4 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el periódico oficial
la solicitud anterior y si transcurri-
dos noventa días de la fecha de su
primera publicación, no hubiere me-
diado oposición alguna, se hará el re-
gistro de la marca.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. SOA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de Registro de Patente de Invención.

Reñor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito
una patente, aún no registrada en el
lugar de su origen, que asegure por
diez años a la empresa JARAMILLO
COMPANY, corporación domiciliada
en la ciudad de San Francisco, Esta-
do de California, Estados Unidos de
América, el privilegio exclusivo del
invento denominado «Procedimiento
y aparato para hacer aceites de pe-
tróleo».

Este invento consiste en un proce-
dimiento y aparato mediante los
cuales los aceites minerales de una
alta gravedad específica pueden con-
vertirse en aceites de una gravedad
específica mucho más baja.

Acompaño el poder respectivo, dos
memorias descriptivas del invento,
el diseño del mismo, por duplicado, y
el comprobante de pago del impuesto
fiscal y de publicación.

Panamá, 8 de Noviembre de 1915.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá. Secretaría de
Fomento.—Sección Segunda.
Ramo de Patentes y Marcas.—Pa-
namá, 20 de Noviembre de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL
la solicitud que antecede, y si trans-
curridos noventa días de la fecha de
su primera publicación no hubiere
mediado oposición alguna, se expe-
dirá el privilegio solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. SOA.

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 25

Los suscritos, a saber: Ladislao
Soa, Subsecretario de Fomento en
cargado del Despacho, que en adelan-
te se llamará el Gobierno, y Francisco
Arias, quien en lo sucesivo se de-
nominará el Contratista, hemos cele-
brado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se obli-
ga a construir el edificio para Im-
prensa Nacional en el lugar escogido
al efecto, en un todo de acuerdo con
las especificaciones elaboradas por la
Secretaría de Fomento y los planos
números 719-1, 719-2 y 719-3, que for-
man parte integrante del presente con-
trato.

Artículo 2º. El Contratista se com-
promete igualmente a construir el
muro de retén y el relleno correspon-
diente en la parte de playa que tam-
bién va a ocupar el edificio, de con-
formidad con el plano número 698 de
la Secretaría de Fomento y de acuerdo
con las indicaciones que le sean he-
chas por el Arquitecto que el Gobie-
rno designe para vigilar los trabajos.

Artículo 3º. También se obliga el
Contratista a hacer por su cuenta
el arreglo y pavimentación de la Calle
que queda al costado Norte del edi-
ficio y que va de la Calle 11. Oeste a
la rampa o bajada conocida con el
nombre de Boyalín. Esta calle mide
unos 60 metros de largo por cinco de
ancho, ó sean 290 metros cuadrados
de superficie.

Artículo 4º. Es entendido y com-
prendido por las partes contratantes,
que el trabajo a que se refiere este
contrato, se ejecutará bajo la inme-
diata dirección del Ingeniero nom-
brado por el Gobierno. También
convienen las partes en que cualquier
plano, especificaciones o informes adi-
cionales que se requieran para deta-
llar la obra, serán suministrados
por dicho Ingeniero al Contratista,
se obliga a aceptar y cumplir
a los mismos, en cuanto concuerden
con el propósito y fines de las es-
pecificaciones y diseños originales me-
ncionados en el artículo 1º.

El Ingeniero ó su representante
dará todas las líneas y niveles, y el
Contratista será responsable por la
conservación de la misma.

El Contratista suministrará los
materiales y obra de mano para la
construcción de todas las formas y
guías.

Los dibujos, especificaciones y de-
más documentos relacionados con
este contrato, se considerarán de pro-
piedad del Gobierno, y serán devuel-
tos a éste una vez finalizados los tra-
bajos por el Contratista.

Artículo 5º. No podrá hacerse nin-
gún aumento ó disminución de tra-
bajo sin orden expresa de la Secreta-
ría de Fomento y el Contratista se
obliga a verificar tales cambios me-
diante el avalúo que haga el Inge-
niero, ya sea por el aumento ó dis-
minución de los precios del contrato.

Artículo 6º. El Contratista deberá
proporcionar suficiente seguridad y
las facilidades que sean necesarias
para que a cualquier hora sea ins-
peccionado el trabajo por el Ingeniero
ó su representante ó otras personas
autorizadas por el Gobierno.

Artículo 7º. Todo material ó obra
de mano que haya sido rechazado por
no haber llenado las condiciones de
este Contrato, debe ser removido in-
mediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar
los materiales rechazados en el tér-
mino de 48 horas después de haber
sido notificado el Ingeniero tendrá
el derecho de emplear los trabajado-
res necesarios para quitar dichos

materiales y reponer la obra de
modo que cumpla con las condi-
ciones de este Contrato.

Artículo 8º. El Gobierno podrá
rescindir el contrato en cualquier
momento, sin que el Contratista
tenga derecho a reclamar por los
trabajos que hubiere ejecutado
antes de la rescisión. Los costos de
los trabajos que el Gobierno tomare
para la ejecución de la obra, serán
a cargo del Contratista.

Artículo 9º. El Gobierno puede dis-
cretamente emplear otras personas para
la terminación de la obra, y el Con-
tratista a quien se le ha rescindido el
contrato, perderá el 10% que le
dejado de cobrar en los avales man-
dados por el Banco Nacional.

Artículo 10. El Contratista se obli-
ga a entregar al Gobierno, como
trabajo a que este contrato se re-
fiere, la feña en 3 meses, salvo el caso
de fuerza mayor, debidamente com-
probado.

Artículo 11. Queda claramente en-
tendido que todos los materiales, in-
strumentos, herramientas, etc., neces-
arios para la ejecución de la obra, serán
suministrados por el Contratista, y que
los materiales deberán ser de primera
calidad, al gusto del Ingeniero del
Gobierno. Si alguno de los mate-
riales no fuere de primera
calidad, el Contratista quedará obli-
gado a reponerlos inmediatamente.

Artículo 12. El Contratista deberá
estar presente en el lugar de los tra-
bajos durante todas las horas de tra-
bajo, y si faltare, deberá designar
un representante competente para
obrar en su lugar. El
sobstante tendrá la autoridad su-
ficiente para poder proceder inme-
diatamente cuando sea necesario, según
las órdenes del Ingeniero ó su comen-
dante. El Contratista será res-
ponsable por todo daño causado en
propiedades o vidas debidas a la ejecu-
ción de los trabajos, y mientras no
sea declarada libre de responsabilidad
por el Gobierno, será igualmente res-
ponsable por todo trabajo que se lle-
ve a cabo, ya sea temporal ó perma-
nente.

El Contratista debe mantener y
proteger las luces y guardas necesarias
para la protección del público en el
lugar de los trabajos.

Artículo 13. Se conviene mutua-
mente por las partes contratantes
que la suma que el Gobierno deberá
pagar al Contratista por los trabajos
de este contrato se reducirá, según
el B. 15,750.00, sujeta a las disminu-
ciones y aumentos mencionados en
el artículo 5º.

Queda claramente entendido que
la mencionada suma representa la
compensación total que le correspon-
de al Contratista por todos los tra-
bajos que se han enumerado en los
artículos primero, segundo y tercero
y por ningún rasón del aumento
del costo del material, ó de obra de
mano, ó de dificultad imprevista de
construcción etc., el Gobierno dis-
pondrá ni aceptará reclamo por cargos
compensaciones.

Artículo 14. La suma total men-
cionada en el artículo anterior, se
pagará al Contratista por mensual-
idades, como sigue: en los dos últimos
días de cada mes, el Ingeniero por
parte del Gobierno computará la can-
tidad de los trabajos ejecutados por
el Contratista, y su importe, así como
el de los demás materiales de cons-
trucción depositados al pie de la
obra, se le abonará al Contratista
con una deducción del diez por ciento
(10%).

Artículo 15. Ninguna compensa-
ción ó suma se dará al Contratista
por el material que éste
servido ó sirva para la instalación de
los trabajos ó para facilitar la cons-
trucción de los mismos, como madera
para andamios, cimbras, herramien-
tas, maquinarias para levantar mate-
riales etc.; y cualquier material que
los mencionados materiales cuyo pre-
cio de costo y transporte sea abona-
do normalmente al Contratista, así
aquéllos que entran a hacer parte de
la construcción, como grúa, cal-
camento, varillas de hierro y acero,
puertas, ventanas, pintura, elemen-
tos de ferretería etc.

Artículo 16. Para el pago de los

GACETA OFICIAL

el presente en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

Por el Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

El Oficial Mayor,

E. ADAMES V.

El Contratista,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Octubre de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

Por el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Oficial Mayor,

E. ADAMES V.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Vicente Joly G., natural de Colombia, vecino de esta ciudad, de veintiseis años de edad, casado, empleado público y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en su contra por este Despacho el día tres de Agosto de mil novecientos catorce, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Rómulo Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él sigue por el delito de robo, y cuyo auto de proceder se dictó el once de Junio del corriente año; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades públicas el lugar en donde se encuentre el procesado, al lo supieren, bajo pena de considerarse como encubridores del delito por que se procede contra dicho procesado.

Colón, 27 de Noviembre de 1915.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,

Martín Freilich.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Teófilo Pérez, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Hudson O. Johnson Hery, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Daniel Anderson, reo rematado por el delito de hurto, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue en este Juzgado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

La filiación del reo es la siguiente: natural de Jamaica, domiciliado en Panamá, de 22 años de edad, s. negro, sastre, protestante, color negro, ceja regular; cabello apretado, bigote lampiño, boca grande, dentadura completa, barba lampiña; señas particulares: una cicatriz en el antebrazo izquierdo; estatura, seis pies media pulgada y sabe leer y escribir legítimamente.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los panameños, con las excepciones legales, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Beatriz López, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La identificación de la sindicada es la siguiente: natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltera, modista y protestante.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a la sindicada, dondequiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pablo Robles y Carlos Muñoz, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto, en este Juzgado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La identificación de Pablo Robles es: de veintidós años de edad, natural del Ecuador y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, católico y zapatero. La identificación de Carlos Muñoz es: de diez y ocho años de edad, natural del Ecuador y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, católico y sastre.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados dondequiera que se encuentren, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 3

AVISO A LOS PROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 20 de 1914, los títulos de dominio, los de hipoteca y cualesquiera otros en los cuales se constituyan derechos reales, sobre inmuebles deben ser reanotados en esta Oficina antes del primero de Enero de 1916. De lo contrario, en adelante sólo podrán reanotarse pagando el doble del derecho respectivo.

Panamá, 4 de Noviembre de 1915.

El Registrador de la Propiedad,

QUINTERO A.

Imprenta Nacional.